



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de junio del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Nacional Autónoma de  
Nicaragua (UNAN-LEÓN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1513-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos que ejecuta la Oficina de Transporte de la División Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-035-01-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora de la UNAN-León; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general de la UNAN-León; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo financiero, **Diego Manuel Alvarado Duarte**, administrador; **Espartaco Milán Valenzuela Guzmán**, supervisor de transporte; **Pedro Nolazco Segura Mojica**, responsable de transporte; **Erik Martínez Andrade**, director financiero; **Roberto José Viales Pinales**, contador general; **Sara Elena Valencia García**, responsable de presupuesto; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de informática; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Lissette Mercedes Andrade Castillo**, directora de adquisiciones; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de inventario; **Wesling Genaro Hernández Matamoros**, asistente



administrativo; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Pedro Nolazco Segura Mojica**, exresponsable de transporte de la UNAN-León; **Edgar Javier Ruíz Lovo**, conductor automotriz A; **Orlando José López Urbina** y **Eugenio Patricio Muñoz Hernández**, conductores automotriz B; **Marcia del Carmen Delgado Pichardo**, exanalista de adquisiciones de la UNAN-León, y **Ernesto José Solís Montiel**, director de adquisiciones UNAN-León; todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- León) y **Orlando Espinoza León**, Taller de Mecánica Orlando Espinoza; **Álvaro Agapito López Obando**, Taller el GAPO; **Silvio de la Concepción Poveda**, Taller de Reparación Bombas, inyección mecánica en general; **Juan Francisco Bonilla Quiroz**, tapicería Bonilla; **Etanislao Ramón Guido Cisneros**, Taller de Torno y Soldadura; **William Martín Pérez Salazar**, Taller William; **Luisa Emilia Montalvan**, Uno Estación de Servicios San Vicente; **Martha Noelia Donaire Hernández**, Taller Noelia; **Martín Lara Vanegas**, Taller William y **Efraín Santiago Argüello Contreras**, venta de repuestos JF BUSNINESS, proveedores a quienes se les adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, a los procesos que ejecuta la Oficina de Transporte de la División Administrativa. **2)** Comprobar si las actividades realizadas para los procesos que realiza la Oficina de Transporte, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, a los procesos que ejecuta la Oficina de Transporte de la División Administrativa no fue efectivo, lo cual es reflejado en los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Inconsistencias en cheques emitidos sujetos a rendición de



cuentas; **b)** Inconsistencias en registros contables; **c)** Servicios de mantenimientos preventivos y correctivos de vehículos sin el procedimiento de emisión de orden compra y servicios al proveedor; **d)** Insuficiente documentación soporte en los archivos contables; **e)** Reglamento de transporte desactualizado; **f)** Sistema de Gestión Tecnológica de la Información (TI) diseñado para la oficina de transporte sin utilizarse; **g)** Contratos laborales sin funciones específicas; **h)** Los datos de circulación de vehículos difieren con los registros de oficina de inventario; **i)** Facturas de servicios de mantenimientos preventivos y correctivos de vehículos sin cancelar hasta por ocho (8) meses; **j)** Omisión de procedimiento por compra de combustible; **k)** Adendum de prórroga realizado a contratación simplificada; **l)** No existen expedientes de las unidades que forma el parque vehicular de la Universidad; y **m)** Vehículos asignados sin documento de autorización para la máxima autoridad. **2)** Las actividades realizadas para los procesos que realiza la Oficina de Transporte, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Se comprobó que se cumple con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-035-01-2021**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)**, derivado de la revisión a los procesos que ejecuta la Oficina de Transporte de la División Administrativa, por el período del uno de enero del año al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores, exservidores públicos y terceros vinculados, siendo éstos los señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora de la UNAN-León; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general de la



UNAN-León; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo financiero, **Diego Manuel Alvarado Duarte**, administrador; **Espartaco Milán Valenzuela Guzmán**, supervisor de transporte; **Pedro Nolazco Segura Mojica**, responsable de transporte; **Erik Martínez Andrade**, director financiero; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Sara Elena Valencia García**, responsable de presupuesto; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de informática; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Lisette Mercedes Andrade Castillo**, directora de adquisiciones; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de inventario; **Wesling Genaro Hernández Matamoros**, asistente administrativo; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, tesorera general; **Pedro Nolazco Segura Mojica**, exresponsable de transporte de la UNAN-León; **Edgar Javier Ruíz Lovo**, conductor automotriz A; **Orlando José López Urbina** y **Eugenio Patricio Muñoz Hernández**, conductores automotriz B; **Marcia del Carmen Delgado Pichardo**, exanalista de adquisiciones de la UNAN-León, y **Ernesto José Solís Montiel**, director de adquisiciones UNAN-León; todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- León) y **Orlando Espinoza León**, Taller de Mecánica Orlando Espinoza; **Álvaro Agapito López Obando**, Taller el GAPO; **Silvio de la Concepción Poveda**, Taller de Reparación Bombas, inyección mecánica en general; **Juan Francisco Bonilla Quiroz**, tapicería Bonilla; **Etanislao Ramón Guido Cisneros**, Taller de Torno y Soldadura; **William Martín Pérez Salazar**, Taller William; **Luisa Emilia Montalvan**, Uno Estación de Servicios San Vicente; **Martha Noelia Donaire Hernández**, Taller Noelia; **Martín Lara Vanegas**, Taller William y **Efraín Santiago Argüello Contreras**, venta de repuestos JF BUSINESS, proveedores a quienes se les adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y



una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López